

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 72933

Ref. Expediente N° NC2017/0004085

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de abril de 2017 con el N° NC2017/0004085, por UNIVERSIDAD DEL NORTE y CLÍNICA CARRIAZO S.A., presentaron la solicitud de patente de invención titulada "IMPLANTE INTRAOCULAR".

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 843 el 31 de octubre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1003, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0004085 el 17 de abril de 2020, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0004085 el 17 de abril de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un implante oftalmológico intraocular, que difiere del estado de la técnica más cercano, US5,376,115, en unos medios de fijación con unas aberturas, los cuales permiten la unión del implante al tejido ocular, y un disco flexible que se constituye de un material diferente al de dichos medios de fijación. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado

Resolución N° 72933

Ref. Expediente N° NC2017/0004085

de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mejorar la fijación del implante intraocular sobre el iris, y garantizar la permeabilidad del implante, permitiendo el flujo de humor acuoso dentro del ojo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0004085 el 26 de abril de 2017, titularon la invención como: “IMPLANTE INTRAOCULAR”. Sin embargo, no se acepta porque es general, no describe de forma suficiente el objeto de la invención. El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “IMPLANTE OFTALMOLÓGICO INTRAOCULAR HECHO DE DOS MATERIALES DIFERENTES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“IMPLANTE OFTALMOLÓGICO INTRAOCULAR HECHO DE DOS MATERIALES DIFERENTES”

Clasificación IPC: A61F 2/14, A61F 2/16.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0004085 el 17 de abril de 2020.

Titular(es): UNIVERSIDAD DEL NORTE y CLÍNICA CARRIAZO S.A.

Domicilio(s): KM 5 ANTIGUA VÍA PUERTO COLOMBIA y CLL. 86 # 49C-69, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, COLOMBIA.

Inventor(es): Jovanny Alejandro PACHECO BOLÍVAR, Jorge Luis BRIS CABRERA y Cesar Carlos CARRIAZO ESCAF.

Vigente desde: 26 de abril de 2017

Hasta: 26 de abril de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

Resolución N° 72933

Ref. Expediente N° NC2017/0004085

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD DEL NORTE y CLÍNICA CARRIAZO S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre de 2020

